Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°. 201950095868 de 2019
(04 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 201970000223 DEL 29 DE JULIO DE 2019, INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL PICACHO SECTOR EL PARAISO N° 2 DE LA COMUNA 60 SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

La Secretaría de Participación Ciudadana, mediante Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019, declaró improcedente la inscripción de los dignatarios elegidos Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, para los cargos de Secretaria, Fiscal, Coordinador de la comisión de trabajo Salud, Coordinador de la comisión de trabajo recreo - deporte, Conciliador, por no acreditarse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1066 de 2015.

La decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de dignatarios, se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.218 del Decreto 1066 de 2015 y cuales obedecen a;

"1. Frente al Acta de Asamblea General;

Del documento aportado por el organismo comunal como acta de elección la cual esta fechada del 02 de junio de 2019, se puede evidenciar, i) El Acta aportada al parecer no fue diligenciada en el libro de Actas (registro N° 2832) tal como lo ordena el art 81 de los estatutos, ii) El acta no tiene número de acuerdo al consecutivo que se debe seguir en el libro de actas, iii) El acta no está diligenciada como lo establece el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, iv) del acta no es posible determinar el cumplimiento del quorum, toda vez que si bien se relaciona el número de afiliados que asisten (26), no se relaciona el número de cuantos afiliados activos tiene el organismo comunal, v) El acta de elección no está suscrita por los tres miembros del tribunal de garantías.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

2. Frente al Listado original de asistentes a la Asamblea General;

Dentro de los documentos aportados, por el organismo comunal no se aporta el Listado original ni copia del mismo.

3. Frente a las planchas o listas;

El organismo comunal no aporta las planchas o listas, mediante la cual se postularon los candidatos y la cual debe ser diligenciada como lo indican los Art 62, 63 y 64 delos estatutos.

4. Frente a los demás documentos que tengan relación con la elección;

Tal es el caso del Acta de elección del tribunal de garantías fechada el 19 de mayo de 2019, la cual al igual que el acta de elección de dignatarios, i) no está diligenciada en el libro de actas, ii) no se diligenció cumpliendo los requisitos del Art 81 delos estatutos.

En igual sentido y como fundamento para elección de dignatarios, el organismo comunal toma como base la depuración de los dignatarios que venían ocupando los cargos que fueron sometidos a la elección, sin embargo no se aporta soportes de la depuración dentro de la cual se identifique a cada uno de los afiliados depurados, ya que en los anexos que se presentan para el trámite de inscripción no se puede determinar quiénes fueron objeto de la depuración, tal es el caso del conciliador ya que no es posible evidenciar cuál de los tres conciliadores que hoy se encuentran registrados fue el depurado.

5. Frente al cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General,

Como se mencionó en el numeral 1 del diligenciamiento del Acta de Elección del 2 de junio de 2019, no se puede establecer con claridad que el organismo comunal haya cumplido con el quórum legal establecido en el Art 29 de la Ley 743 de 2002, toda vez que no se relaciona el número de afiliados activos al organismo comunal, igualmente del acta de elección no se evidencia la participación del tribunal de garantías en la elección ya que los integrantes de esta tribunal no firman el acta de elección del 2 de junio de 2019".

El Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019 fue notificado personalmente el día 09 de agosto de 2019 al señor Carlos Emilio Soto Duque, en su calidad de presidente y representante legal del organismo comunal.

El señor Carlos Emilio Soto Duque, mediante el radicado N° 201910308783 del 2019/08/26, interpuso recurso de reposición contra la decisión de declarar improcedente la inscripción de los dignatarios elegidos para los cargos de Secretaria, Fiscal, Coordinador de la comisión de trabajo Salud, Coordinador de la comisión de trabajo recreo - deporte, Conciliador, recurso que fue presentado dentro del término de Ley y por quien ostenta la calidad de postulación, reuniéndose los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente sustenta su recurso en los siguientes términos;

"Con relación al Quórum, este por un error involuntario no se reportó el total de afiliados los cuales ascienden a 51 activos, para lo cual aporto copia del libro de afiliados.

Con relación al Acta de elección: remito copia debidamente diligenciada como indican los estatus y formada por el tribunal de garantías.

Con relación al listado: Aporto el listado de asistentes de la asamblea de elección de dignatarios. Con relación a la plancha: Remito plancha de postulación de candidatos.

Con relación a los demás documentos: Adjunto Acta mediante la cual se adelantó proceso de depuración de afiliados".

Como soporte de su recurso el representante legal del organismo comunal adjunta los siguientes documentos;

- Copia del libro de afiliados, donde se reposta el cierre del mismo con 51 afiliados activos.
- Copia del Acta N° 32 del 19 de mayo de 2019 de elección del tribunal de garantías, tomada de libro de Actas.
- Copia del Acta N° 33 del 02 de junio de 2019 de elección de dignatarios, tomada de libro de Actas y suscrita por los tres miembros del tribunal de garantías.
- Listado de Asistencia fechado del 02 de junio de 2019.
- Plancha presentada el día 01 de junio de 2019.
- Copia de la depuración del 05 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que frente a los incumplimiento registrados en el Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019, previamente reseñado y verificados los soportes documentales que se adjuntan al recurso, esta Secretaría considera;

El representante legal anexa Acta N° 33 del 02 de junio de 2019 de elección de dignatarios, tomada del libro de Actas, la cual se encuentra diligenciada como lo establecen los estatutos, con su respectivo número consecutivo.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

Frente al quórum el recurrente aclara que el organismo comunal cuenta con 51 afiliados activos, según se desprende de la anotación registrada en libro de afiliados de la junta de acción comunal, por ende, si bien en el acta N° 33 por un error involuntario no se hizo mención al número total de afiliados activos, con la copia del libro de afiliados es evidente que actualmente se encuentran registrados y activos 51 afiliaos, delos cuales 26 asistieron a la Asamblea de Elección, cumpliéndose con el quorum decisorio establecido en la Ley 743 de 2002.

Con relación a la suscripción del acta de elección por los tres miembros del tribunal de garantías, del Acta N° 33 del 02 de junio de 2019 copia tomada del libro de Actas, se observa la firma de las tres personas que conforman el tribunal de garantías y que fueron elegidas 15 días antes mediante Acta N° 32, esta última aportada como anexo del recurso y que es un documento que tiene relación con la elección de dignatarios.

Sobre los listados de asistencia, se adjuntan las listas de asistencia datadas del 02 de junio de 2019, fecha en la cual se desarrolló la Asamblea de elección de dignatarios, cumpliéndose así con el requisito reglamentario.

En igual sentido se aporta la plancha mediante la cual se postularon los candidatos, la cual se encuentra debidamente diligenciada de acuerdo a los postulados estatutarios.

El organismo comunal además de los documentos ya relacionados y que guardan relación con el proceso, aporta evidencia sobre la depuración del libro de afiliados realizada el 05 de octubre de 2018, donde entre otros fueron depurado del organismo comunal las siguientes personas;

- Francisco Ramírez CC N° 8244762 quien aparece inscrito en el registro de dignatarios para el cargo de Fiscal.
- Nelson Holguín CC N° 71749718 quien aparece inscrito en el registro de dignatarios para el cargo de coordinador de la comisión de trabajo Deporte.

En igual sentido, se aporta constancia del Fiscal y registrada en el libro de afiliadas, donde este manifiesta que la secretaria del organismo le entrega el libro de afiliados y renuncia al cargo que desempeñaba.

Mediante Acta N° 33 del 02 de junio de 2019, el organismo comunal eligió dignatarios para los cargos de SECRETARIA, FISCAL, CONCILIADOR, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO SALUD y para los cuales se solicitó su inscripción en el registro de dignatarios, por ende al verificar el certificado dichos cargos no se encuentran vacantes , sin embargo como ya se relacionó la JAC aportó los documentos que demuestran la actualización del libro de afiliados producto delo cual fueron depurados el FISCAL y el COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTE, así como la renuncia de la SECRETARIA.

Ahora bien frente a la elección e inscripción para el cargo de un CONCILIADOR, para este cargo actualmente se encuentran inscritos en el registro de dignatarios los señores ARCENIO GUTIERREZ ARANGO – conciliador 1, AMELIA LONDORÑO – conciliador 2, DORA ALICIA MANCO – conciliador 3, sobre ninguno de ellos se aportó evidencia que hayan sido depurados o hayan presentado su renuncia, por lo tanto a la fecha no hay ningún cargo de conciliación vacante.

Por último, frente a la elección e inscripción dela señora Olga Eleny Correa E para el cargo de COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO SALUD, al verificar el registro de dignatarios del organismo comunal se evidencia que para dicho cargo, se encuentra inscrita la señora Yuli Tatiana Restrepo Rodríguez, ahora bien, el artículo 41° de la Ley 743 de 2002, consagra que las comisiones de trabajo tendrán un periodo de un (1) año renovable.

Entiende entonces esta Secretaría que con la elección de la señora Olga Eleny Correa E como coordinadora de la comisión de trabajo deportes, la intención del organismo comunal es la renovación comisión de trabajo y en consecuencia de su coordinador.

Por lo antes esgrimido y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, así como el registro sistematizado del organismo comunal, esta Secretaría repondrá parcialmente la decisión contenida en el Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019, en tal sentido se adoptaran las siguientes decisiones;

i) Declararan vacantes los cargos de Secretaria, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte;
ii) Inscribir los dignatarios elegidos para los cargos de Secretaria, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte.
iii) Confirmar la declaratoria de improcedencia de la inscripción del cargo de Conciliador, de acuerdo a los argumentos antes referidos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la decisión contenida en el Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019, mediante la cual se declaró improcedente la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Declarar vacantes algunos cargos de la Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 160 del 14/08/2013, tal como se relaciona a continuación:

SECRETARIA
FISCAL
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTES
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO SALUD

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 160 del 14/08/2013, mediante Acta N° 33 del 02 de junio de 2019, para los cargos que se relacionan a continuación:

SECRETARIO: Señor(a) JULIANA ARANGO DIAZ P identificado(a) con documento de identidad Número 1000100349.

FISCAL: Señor(a) LUZ VILLALBA GALLEGO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43836176.

C.T. DEPORTES: Señor(a) ALEXANDER DUQUE GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98569611.

C.T. SALUD: Señor(a) OLGA ELEANI CORREA EUSE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43106948.

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar la decisión contenida en el Auto N° 201970000223 del 29 de julio de 2019 de declarar improcedente la inscripción del dignatario elegido para el cargo de Conciliador.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002 el periodo del dignatario elegido por la Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO SEXTO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

a. Notificar el presente acto al representante legal de la Junta de Acción Comunal El Picacho Sector El Paraíso N° 2 de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, en los términos establecidos en de la Ley 1437 de 2011.

b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice las anotaciones respectivas en registro sistematizado, se expida su respectivo certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana (E)

Proyectó	Revisó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado Unidad VIC	Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIC

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co